



ACUERDO SUPERIOR No. 000001

(**15 MAR. 2012**)

"Por medio del cual se adopta con carácter supletorio lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios"

El Consejo Superior, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Rectoral No. 001726 de fecha veintiocho (28) de octubre de 2010 se resuelve adoptar y aplicar temporalmente el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño de que trata el Acuerdo No. 137 de 2010 de la Comisión Nacional del Servicio Civil para la correspondiente evaluación del desempeño de los empleados de carrera administrativa de la Universidad del Atlántico, hasta que se expida y apruebe el Reglamento de Evaluación del desempeño propio de la Universidad.

Que dentro de la Resolución de Rectoría No. 033 del veintitrés (23) de febrero de 2007 por medio del cual se reglamenta y expide el Estatuto de Carrera administrativa de la Universidad del Atlántico, no quedó contemplada la **COMISION DE PERSONAL** de la Universidad del Atlántico, como organismo integrador del sistema de Carrera Administrativa de esta institución.

Que el numeral 2º del artículo 3 de la ley 909 de 2004, establece: "*Las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán, igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como:*

- (...)
- *Entes Universitarios autónomos...*".

Que se hace necesaria la conformación de la **COMISION DE PERSONAL** de la Universidad del Atlántico, así como la asignación de sus funciones, teniendo en cuenta su incidencia procedimental en los asuntos concernientes a la carrera administrativa de esta institución.

Que el artículo 16 de la ley 909 de 2004, establece que en todas las entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien





haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegidos por votación directa de los empleados. Así mismo en dicho artículo le asignan las funciones a la comisión de personal.

Que el artículo 1 del Decreto 1228 de 2005 que reglamenta el artículo 16 de la ley 909 de 2004, establece que los dos (2) representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. Además se indica que no podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal.

Que de conformidad con lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adoptar con carácter supletorio lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 909 de 2004 y decretos reglamentarios, en lo que respecta a la COMISION DE PERSONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los 15 días del mes de Marzo del 2012


JOSÉ A. SEGREBRE BERARDINELLI
PRESIDENTE


GASPAR HERNANDEZ CAAMAÑO
SECRETARIO

